



Sutatausa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO DIVISORIO
Radicado: 257814089001-2020-00023
Demandante: ANA ELVIRA RODRÍGUEZ
Demandado: MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, donde se hace referencia a una sustitución procesal, advierte el despacho que previo a decidir sobre la misma, ha de decirse lo siguiente:

Se observa en la petición elevada por la apoderada de los señores Andrés Camilo González Garzón y Andrés Ricardo González Garzón, que efectuaron mediante Escritura Pública No 685 del 13 de mayo de 2021, la compra de la cuota parte correspondiente al 50% de la señora Ana Elvira Rodríguez quien funge como demandante inicial y, así mismo, a través de Escritura No 694 del 14 de mayo de 2021, de la Notaria Primera del Círculo de Ubaté, realizaron la compra de la cuota parte correspondiente a la señora Olga Lucía López Rodríguez, razón por la que pretende la sustitución procesal a favor de sus poderdantes.

Nótese que la solicitud presentada respecto de la sustitución procesal sería aplicable según lo establece el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, de no ser porque, la señora Ana Elvira Rodríguez funge como demandante y la señora Olga Lucía López Rodríguez actúa como demandada, situación está que generaría un conflicto de intereses.

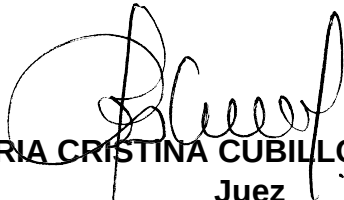
De otro lado, advierte el despacho que, no se ha puesto en conocimiento el fallecimiento del señor Mauro Arnulfo López Rodríguez y además que, son sus herederos Johann Mauricio y Osmar Andrey López Moya quienes lo representan, situación que debe ser aclarada, con el fin de incorporar como litisconsorte a la señora Cristina Moya Pardo, según la solicitud presentada.

Igualmente se encuentra confusión entre los hechos 9 y 10 de la petición, donde refiere a la misma persona, esto es, Martha Isabel López Rodríguez y no informa de la situación de la señora Nancy Esther López Rodríguez.

Por las razones expuestas, se requiere a la peticionaria para que aclare y/o acuda a las figuras procesales existentes a fin de intervenir en el proceso en debida forma, bajo los apremios de que trata el artículo 93 del Código General del Proceso.

Una vez resuelta tal situación, retornarán las diligencias para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE.


MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTINEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 022**
fijado hoy 30 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.


EDWARD GIOVANNI RONCAYÁN
Secretario

